

---

**REGLAMENTO INTERNO  
SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO LOS YUYOS  
DE COLLIGUAY**

---

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

**REGLAMENTO INTERNO**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL**  
**EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO Nº 1** El presente Reglamento Interno se aplicará al Servicio de Agua Potable Rural **EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, comuna de **QUILPUÉ**, provincia de **MARGA MARGA**, Región de **VALPARAÍSO**.

**ARTÍCULO Nº 2** Para la correcta interpretación del presente Reglamento interno, en adelante se entenderá La Dirección, por la Dirección de Obras Hidráulicas y, por Unidad técnica, al Organismo contratado por el Ministerio para otorgar la Asesoría Administrativa y Técnica al Servicio de Agua Potable Rural

Además se entenderá por:

- a) **APORTE:** Suma de dinero estipulada por la Dirección o Unidad Técnica y el Directorio, que cada interesado deberá cancelar por el derecho a conectarse a la red del servicio para obtener la calidad de socio y contar con agua potable domiciliaria.
- b) **CONEXIÓN DOMICILIARIA:** La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable, hasta un metro del predio, contado desde la línea de calle. Incluye medidor de consumo y llave de acceso.
- c) **CARGO FIJO:** Cantidad de dinero mensual que debe cancelar el usuario a la entidad administradora por estar conectado a las redes de agua potable, sin considerar el consumo.
- d) **DOTACIÓN:** Cantidad de agua promedio por habitante determinada por las Normas de APR vigentes, destinada a satisfacer las necesidades de consumo doméstico del socio o usuario y su grupo familiar.
- e) **EXTENSIÓN DE LA RED:** Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada.

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers. Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

- f) **FONDO DE MANTENCION Y REPOSICIÓN:** El generado por una parte de los ingresos por tarifas o por otros conceptos y que tienen por objeto financiar los gastos de mantenimiento, asistencia técnica, reparaciones y reposiciones de equipos y partes de las instalaciones, que se requieran para el normal funcionamiento del Servicio.
- g) **INSTALACIÓN INTERIOR:** El conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria.
- h) **LÍNEA DE CALLE:** La formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.
- i) **PROYECTO:** El conjunto de planos, detalles, memoria y especificaciones técnicas, correspondientes a una obra de agua potable determinada.
- j) **REDES PUBLICAS:** El conjunto de cañerías y accesorios que sirven para llevar el agua desde la fuente hasta las conexiones domiciliarias.
- k) **SOCIO:** Aquella persona que, representando a un grupo familiar usuario del Servicio, **ha firmado la Solicitud de Incorporación al Servicio, se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Socios de la Entidad** y ha cancelado o se encuentra cancelando el aporte correspondiente.
- l) **TARIFA:** Valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela regularmente a la Entidad por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.
- ll) **USUARIO:** Aquella persona que hace uso del servicio de agua potable.

#### ARTÍCULO Nº 3

El agua que suministre el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** será destinada **exclusivamente a abastecer a los socios y usuarios para la bebida y usos domésticos**. Sólo en casos calificados por el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** y con visación de La Dirección o Unidad Técnica, se podrá destinar el agua para otros fines.

#### ARTÍCULO Nº 4

El **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** podrá distribuir agua a terceros, no socios ni usuarios, durante un período

previamente fijado, en un volumen que no afecte el servicio previsto para los socios, pagando aquellos las tarifas. Cumplido el período y subsistiendo las necesidades, deberán adquirir la calidad de socios y cancelar los aportes correspondientes.

**ARTÍCULO Nº 5** Sin perjuicio de las atribuciones de control y supervigilancia que corresponda desarrollar a otros organismos del estado, la **supervisión técnica, administrativa y contable del Servicio APR, le corresponderá a la Dirección de Obras Hidráulicas o Unidad Técnica.**

**ARTÍCULO Nº 6** La Dirección o Unidad Técnica o su continuadora podrá efectuar revisiones contables al **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** cuando exista presunción de irregularidades contables, para lo cual ésta Entidad deberá poner a disposición los antecedentes contables que se requieran, esto sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables o acciones que soliciten otros servicios del Estado.

**ARTÍCULO Nº 7** **CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN O UNIDAD TÉCNICA EN FORMA PRIVATIVA, INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO, ACLARARLAS Y FIJAR SU VERDADERO SENTIDO Y ALCANCES.**

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

## TITULO II

### DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO N° 8** El **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** estará obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo además, proporcionar a sus socios, agua potable en la calidad y cantidad determinadas en el proyecto de las obras o en sus modificaciones posteriores aprobadas por La Dirección o Unidad Técnica.

**ARTÍCULO N° 9** Todas las Entidades deberán tener un(a) **Administrador(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Operador(a)** encargados del Servicio APR debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones. Las remuneraciones serán de cargo del Servicio APR.

Para el cumplimiento de sus funciones, los trabajadores se ceñirán a los manuales y normas técnicas impartidas por La Dirección o Unidad Técnica.

**ARTÍCULO N° 10** Periódicamente, el Operador del Servicio APR deberá efectuar una prolija revisión de las instalaciones, a fin de determinar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación de acuerdo a las instrucciones de La Dirección o Unidad Técnica.

**ARTÍCULO N° 11** Para financiar las reparaciones y reposiciones el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, deberá recurrir al **Fondo de Mantención y Reposición**, creado para tales efectos.

**ARTÍCULO N° 12** El **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** deberá tener un **Registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalaciones de conexiones domiciliarias y reparaciones menores**, debidamente visadas por La Dirección o Unidad Técnica

**ARTÍCULO N° 13** Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no se encuentre registrada y visada por el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias, equipo motobomba y demás instalaciones del servicio.

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers. Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

**ARTÍCULO Nº 14** El **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** deberá someter a la aprobación de La Dirección o Unidad Técnica, toda proposición de extensión o mejoramiento de la red o de cualquier parte del servicio. La Dirección o Unidad Técnica resolverá, atendiendo a la factibilidad que el proyecto de la obra determine.

**ARTÍCULO Nº 15** Para las extensiones de redes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud a la entidad, la que será sometida a la aprobación de La Dirección o Unidad Técnica. Esta deberá acompañar un croquis con el detalle de la extensión solicitada y el número de viviendas a conectarse, con su ubicación.

b) Cancelar el valor íntegro de la extensión y su costo de instalación. Si son varias las personas solicitantes, los gastos serán prorrateados entre todas ellas.

**ARTÍCULO Nº 16** Las obras de extensión de redes, serán inspeccionadas y aprobadas por funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica

**ARTÍCULO Nº 17** Todas las instalaciones financiadas por el Estado, siempre siguen siendo estatales. Las instalaciones financiadas con fondos del **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** o con fondos de particulares, pasan a ser patrimonio de la Entidad.

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

### **TITULO III**

#### **DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

- ARTÍCULO Nº 18** Las conexiones domiciliarias tendrán un diámetro único de 13mm (1/2"). La instalación de conexiones de otra dimensión deberá ser aprobada por La Dirección o Unidad Técnica. Todas ellas llevarán una llave de paso, ubicada antes de la línea de edificación.
- ARTÍCULO Nº 19** La Entidad, previa aprobación de La Dirección o Unidad Técnica será la única autorizada para permitir la instalación de conexiones domiciliarias y medidores, una vez que comience a explotar el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**.
- ARTÍCULO Nº 20** Será responsabilidad del socio o usuario, cancelar el valor de las reparaciones que se deben efectuar en la conexión domiciliaria, hasta la llave de paso más cercana al inmueble o vivienda.
- ARTÍCULO Nº 21** El **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** exigirá la instalación de medidores de consumo para lo cual, el socio o usuario deberá cancelar el total de su valor y los gastos de instalación. Una vez instalados, el socio deberá velar por su conservación; el deterioro producto del mal uso, manipulación, descuido y/o daño producto de heladas será de costo del socio. El **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** será responsable del reemplazo sólo en el caso que el medidor no registre consumo por causas diferentes a las antes descritas.
- ARTÍCULO Nº 22** Será responsabilidad del **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, el mantenimiento del arranque domiciliario (D.F.L. 382 LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS) sólo el operador del servicio estará facultado para retirarlo, cuando estos presenten fallas o no se haya cancelado su consumo de agua dentro de los seis meses posteriores al último pago de agua, previa repactación la cual se realizará por una sola vez.
- ARTÍCULO Nº 23** El socio o usuario que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, será sancionado por el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, con una multa en dinero, equivalente a **01 SUELDO MÍNIMO REMUNERACIONAL PARA MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS**; esto sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar el **Servicio APR**

**EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** contra el socio o usuario.

La reincidencia da origen a la multa establecida en el Art. N° 43 del presente Reglamento. De reincidir por tercera vez, pierde su calidad de socio de la Entidad.

**ARTÍCULO N° 24** Las instalaciones interiores conectadas al **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, no podrán en ningún caso, conectarse a otro sistema de abastecimiento de agua, como sea noria, pozo u otro existente a futuro y que no forme parte del Servicio de Agua Potable de la localidad.

**ARTÍCULO N° 25** Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sea por manguera, cañerías plásticas o de cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos.

**ARTÍCULO N° 26** Los socios o usuarios facilitarán el acceso a inmuebles o viviendas, a los encargados del **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, dirigentes de la entidad y funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica, con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO N° 27** Excepcionalmente y con la autorización de La Dirección o Unidad Técnica el inmueble cuyo consumo sea muy alto, se podrá instalar estanque de regulación, los que deberán tener una capacidad no inferior al 30% del consumo estimado diario de cada uno de dicho inmueble.

**ARTÍCULO N° 28** Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánica para abastecer una vivienda, no podrá éste surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara o depósito especial de separación, que permita aislar y proteger de todo riesgo de contaminación el agua potable.

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers. Jurídica 496 del 27/7/1999  
COLLIGUAY

## TITULO IV

### DE LOS APORTES, TARIFAS Y OTROS PAGOS

**ARTÍCULO Nº 29** Los aportes serán propuestos por La Dirección o Unidad Técnica y deberán ser cancelados al **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, en los lugares que éste indique; el plazo de cancelación será el que se haya convenido por ambas partes. Los socios deberán cancelar directamente los aportes al **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, respondiendo ésta por el mismo número de conexiones que se hayan instalado.

**ARTÍCULO Nº 30** Los socios que se incorporen con posterioridad a la puesta en marcha del servicio deberán cancelar 5 UTM como cuota de incorporación al Comité y 2,5 UTM por concepto de costo arranque (valor referido al Título III Artículo 21). El plazo de cancelación será convenido entre el socio y la Entidad, según corresponda (ENTIDAD, LA DIRECCIÓN O UNIDAD TÉCNICA).

ART. MODIFICADO  
CON APROBACIÓN  
ASAMBLEA DE FECHA  
16/03/2019.  
(FIJA MONTOS).

**ARTÍCULO Nº 31** Los socios que hayan firmado su Solicitud de Incorporación al servicio APR, empezarán a cancelar sus aportes, desde el mes en que se inició la construcción del servicio. Al momento de ejecutarse los trabajos de conexiones domiciliarias, se conectará sólo a aquellos que se encuentran al día en el pago de sus aportes. Los socios que al iniciarse el funcionamiento del servicio, se encuentren atrasados en más de tres meses en el pago de sus aportes, no se les entregará el suministro de agua.

**ARTÍCULO Nº 32** Las tarifas se fijarán de modo que con el producto de ellas, se cubra de manera eficiente los gastos de Administración, Operación, y Mantenimiento del Servicio y se forme un fondo de Mantención y Reposición.

ART. MODIFICADO  
CON APROBACIÓN  
ASAMBLEA DE FECHA  
16/03/2019.

**ARTÍCULO Nº 33** Las tarifas iniciales serán fijadas por La Dirección o Unidad Técnica en conjunto con el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY** y se consideran provisorias durante los primeros tres meses de funcionamiento del servicio. Terminado este período, la Entidad basándose en la tarifa inicial, fijará la definitiva, previa aprobación de La Dirección o Unidad Técnica

**ARTÍCULO N° 34** **La Dirección o Unidad Técnica**, tendrá la facultad para estudiar, fijar y/o proponer al Servicio APR, las tarifas que se aplicarán en los diferentes tipos de servicios, según tenga o no sistema de elevación mecánica, como asimismo, las tarifas para conexiones de diámetro mayor que 13 mm (1/2”).

**ARTÍCULO N° 35** El Servicio APR emitirá boletas, recibos o comprobantes por los pagos de los consumos de agua, cargo fijo, aporte y otros cobros, estos pagos se harán por mes vencido, en las fechas establecidas por el Comité o Cooperativa. El lugar de cancelación será la sede de la entidad o el que ella determine.

**ARTÍCULO N° 36** Adicionalmente, el **Servicio APR EL MOLINO LOS YUYOS DE COLLIGUAY**, posibilitará el pago de los consumos de agua potable, cargo fijo, aporte y otros cargos, mediante medios electrónicos como transferencia bancaria y/o depósito en cuenta corriente del APR conforme a lo informado en el aviso de cobro remitido a cada socio, en tal caso, será responsabilidad del socio dar aviso oportunamente por medio de correo electrónico, telefónico u otro disponible de que dicho pago se realizó a fin de que el pago sea ingresado a los sistemas de control que el APR dispone, informando día, hora, lugar, N° aviso de cobro y monto cancelado. La no confirmación del pago previo al proceso de emisión de avisos de cobros correspondiente al mes siguiente, se considerará periodo impago y devengará la respectiva multa por atraso.

**El socio que emplee cualquiera de estos medios para cancelar, deberá hacerlo por el monto exacto del aviso de cobro; los pagos menores devengarán multa por atraso y en el caso de cancelar más de lo debido se considerará como saldo a favor no pudiendo en ninguna circunstancia el APR realizar devolución de montos de dinero por error en los pagos.**

**ARTÍCULO N° 37** Cuando en un inmueble o vivienda no exista consumo, será obligación del socio o usuario cancelar el cargo fijo y aporte mensual.

En casos calificados por la Directiva, podrá el socio solicitar por escrito la **SUSPENSIÓN** del suministro de agua potable, por un período de hasta seis meses renovables, cancelando el cargo fijo y aporte mensual.

**ARTÍCULO N° 38** Si en la propiedad hay dos o más viviendas cada una de ellas podrá tener su propia conexión domiciliaria, siempre y cuando cumpla con normativa de densificación predial del territorio en el cual se ubica la conexión, en dicho caso, el titular del servicio adicional en la propiedad deberá ser distinto del socio de la vivienda principal.

**ART. MODIFICADO  
CON APROBACIÓN  
ASAMBLEA DE FECHA  
14/03/2020.**

**ARTÍCULO N° 39** Las Instituciones de Derecho Público o Privado existentes en la localidad, estarán obligadas a cancelar las tarifas por los consumos que se efectúen en sus recintos, los funcionarios encargados de ellas, deberán velar por que las cancelaciones a la entidad se hagan oportunamente, de lo contrario, se suspenderá el suministro de agua potable. Se aplicará sanción establecida en el Artículo N° 44.

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

## TITULO V

### DE LAS SANCIONES Y MULTAS

**ARTÍCULO Nº 40** Toda infracción al presente Reglamento Interno cometida por el socio o usuario, que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa equivalente a **01 SUELDO MÍNIMO REMUNERACIONAL PARA MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS.**

**ARTÍCULO Nº 41** La inasistencia a una asamblea de socios ordinaria o extraordinaria será multada. El valor de la multa es de **4,445% DE 01 SUELDO MÍNIMO REMUNERACIONAL PARA MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS.** Si la inasistencia es consecutiva en tres asambleas se suspenderá al socio en todos sus derechos, salvo en los casos plenamente justificados por escrito conforme lo estipulado en los ESTATUTOS vigentes.

ART. MODIFICADO  
POR ACUERDO DE  
ASAMBLEA DE FECHA  
21/03/2015.  
(AUMENTA %).

**ARTÍCULO Nº 42** La reincidencia será penada con el doble de la última multa. El plazo para cancelar la multa será de 10 (DIEZ) días a contar de la fecha de notificación.

Si la multa no se cancela dentro del plazo estipulado por el Servicio APR, éste podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable al socio sancionado.

**ARTÍCULO Nº 43** Serán además, causales de suspensión del suministro de agua potable al socio o usuario:

- a) El atraso por más de 60 (sesenta) días sin causa justificada en el pago de sus consumos.
- b) El atraso por más de 60 (sesenta) días sin causa justificada en el pago de aportes, aunque se encuentre al día en la cancelación de los consumos.
- c) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, o cuando se compruebe que ha causado daño a las instalaciones o a los bienes del Servicio APR.

El costo del corte y reposición del suministro de agua potable tendrá un valor de **4,6% DE 01 SUELDO MÍNIMO REMUNERACIONAL PARA MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS.**

**A los seis meses de no haber cancelado la deuda que posee con el servicio, éste tiene la facultad de retirar el arranque domiciliario al socio y por ende pierde su calidad de socio.**

**ARTÍCULO Nº 44** Con la cancelación de las deudas, intereses y costos de reposición, será repuesto el suministro del agua potable.

**ARTÍCULO Nº 45** En el caso de constatarse la existencia de una conexión domiciliaria clandestina, la directiva deberá denunciar este hecho al Juzgado de Policía Local, infracción a la Ley Nº 18.119.

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY

## **TITULO VI**

### **NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**ARTÍCULO Nº 46** Toda Entidad estará obligada a mantener en su sede o domicilio social, los siguientes libros foliados y archivadores:

- a) Libro de Registro de Socios con todos los datos de identificación de cada uno de ellos.
- b) Libro de Actas donde se dejará constancia de los acuerdos tomados en Asambleas Generales de Socios o en Reuniones de Dirigentes de la Entidad.
- c) Libro de Ingresos y Egresos donde se registrará diariamente todo el movimiento contable de la Entidad.
- d) Libro de Control de Consumos y Aportes donde se registrarán periódicamente las cancelaciones que hagan los socios por estos conceptos.
- e) Archivo de documentos y correspondencia.

\*\*\*\*\*

COMITE AGUA POTABLE RURAL  
EL MOLINO - LOS YUYOS  
Pers Jurídica 496 del 28/7/1999  
COLLIGUAY